ARBITRAJE NOMBRE DE DOMINIO ALIMENTOSANOS.CL

Oficio NIC 14357-2011

Santiago, 6 de Junio de 2012.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO : Que, en conformidad a lo dispuesto en el N° 8 del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, por oficio Oficio NIC 14357-2012, se notificó a éste arbitro su nombramiento como tal en el conflicto suscitado con motivo de la inscripción del nombre de dominio "alimentosanos.cl".

SEGUNDO: Que, mediante carta certificada de fecha 10 de Junio de 2011, acepté el cargo y fijé la fecha y lugar para la audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento para el día 24 de Junio de 2011, a las 9.45 horas, lo que se notificó a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico, según consta en autos.

TERCERO: Que, con fecha 24 de Junio de 2011, se efectúa el comparendo de conciliación y/ o de fijación de procedimiento, al que asiste doña Maria Josefina Mora en representación de FUNDACION BANMEDICA. No asiste nadie en representación de Elizabeth Cubillos Solís. En vista de lo anterior, no hubo conciliación y se fijaron las reglas del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, con fecha 30 de Junio de 2011, se provee la presentación de Sargent & Krahn, la que se notifica a las partes conjuntamente con las normas del procedimiento arbitral a seguir, todo por correo electrónico.

QUINTO: Que, con fecha 11 de Julio de 2011, y estando dentro de plazo, don Juan Cristobal Gumucio S en representación de FUNDACION BANMEDICA, segundo solicitante, dedujo

demanda de mejor derecho para asignación del nombre de dominio en cuestión, señalando en su presentación lo siguiente:

1. Que, el año 2005, el directorio de Empresas Banmédica acordó crear una fundación. El objetivo era es desarrollar acciones y planes orientados a promover la prevención en salud, educación y cultura, constituyéndose en una organización comprometida con su entorno social.

2. Que, la creación de Fundación Banmedica buscó sistematizar y proyectar hacia el futuro la labor que ha venido desarrollando Empresas Banmedica, tanto en campañas directamente vinculadas a su área, como también apoyando iniciativas de corte social, deportivo, educativo y cultural.

3. Que, algunos proyectos de la Fundación han sido el apoyo a actividades de la Corporación Patrimonio Cultural de Chile, como el Programa de Educación Patrimonial y la creación del Museo de la Exploración Philippi que en 2007 abre sus puertas en la ciudad de Valdivia. Destacan las campañas de prevención conducentes a mejorar la calidad de vida presente y futura de diferentes grupos etarios, primera prioridad de la Fundación, debido a la naturaleza de las Empresas Banmédica. “La salud tiene diversas formas de expresarse”, han dicho los directivos de la Fundación, y a ello apunta el apoyo a diversas iniciativas como la edición y distribución del texto "Tesoros para guardar", con actividades lúdicas, cognitivas y afectivas dirigidas a niños hospitalizados en recintos a lo largo del país. En el área de la educación, esta vez directamente vinculada a la formación en salud, la Fundación apoya programas de investigación realizados en facultades de medicina de distintas universidades. Otra arista relevante, por su incidencia directa y fundamental en el tema de la salud, es el fomento del deporte, donde entra el proyecto ADO (Asociación de Deportistas Olímpicos de Chile), de Isapre Banmédica.

4. Que, a fines de junio del 2007 se inauguró oficialmente el programa de promoción de salud “**Vive Sano**”, que busca fomentar estilos de vida saludables, así como prevenir y reducir el sobrepeso y obesidad en escolares, profesores y apoderados de escuelas municipales.

5. Que, “ALIMENTATE SANO” es un programa desarrollado por el Centro de Nutrición Molecular y Enfermedades Crónicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (CNMEC-UC) en asociación con **FUNDACIÓN BANMÉDICA**, con el fin de desarrollar un instrumento auto aplicado que permita a las personas evaluar vía Internet cuán saludable es su alimentación, y relacionarla con su estilo de vida y su salud.

6. Que, el proyecto nació cuando ambas entidades observaron con preocupación los altos índices de obesidad y aumento en las enfermedades crónicas, y de una condición de riesgo que les antecede, el Síndrome Metabólico.

7. Que, bajo este contexto se creó un sitio interactivo, **www.alimentatesano.cl**, que permite a los usuarios, a través de la aplicación Fitbook, auto evaluarse en dos aspectos principales: Estilos de Vida y Salud (Síndrome Metabólico). Fitbook permite a las personas llevar un registro histórico de estos parámetros y su evolución, entrega recomendaciones personalizadas a los usuarios para mejorar en aquellos aspectos deficientes y a los casos más críticos se le sugerirán consultar un médico.

8. Que, “ALIMÉNTATE SANO” permitirá además, en el mediano y largo plazo, entregar el primer Índice de Alimentación Saludable a cargo de la Universidad Católica, mediante el análisis de datos colectivos, sin individualización, generando información a nivel país sobre alimentación, estilos de vida y componentes del Síndrome Metabólico en la población chilena y subgrupos particulares.

9. Que, este programa, que comenzó en 2008, es dirigido por el Dr. Federico Leighton, Director del CNMEC-UC, y en él participa un grupo interdisciplinario de profesionales.

10. Que, FUNDACION BANMEDICA cuenta con marcas comerciales como parte de la estrategia para llegar a diferentes sectores del mercado y la sociedad, y proteger sus

inversiones. Dichas marcas se hallan debidamente registradas ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial ("INAPI"). Que, entre ellas se encuentran las marcas comerciales que corresponde a la expresión "ALIMENTATE SANO", (engañosamente similar al nombre de dominio disputado ALIMENTOSANOS.CL) y que se detallan a continuación: Registro Nº 828.003,"ALIMENTATE SANO", denominativa, para distinguir servicios de educación en el campo de la salud física y mental dirigidos a los niños y a su familia, en especial, seminarios, clases, conferencias, entrenamiento práctico y talleres de entrenamiento para niños y adolescentes de distintas edades y características. servicios de organización y dirección de coloquios, congresos, seminarios, charlas, talleres de formación, servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones y ferias, con fines culturales o educativos, club de salud, cultura física y gimnasia, de clase 41.

- Registro N° 831.673, "ALIMENTATE SANO", denominativa, para distinguir servicios prestados por una institución de salud previsional, incluyendo servicios por medio de los cuales los reembolsos realizados por sus afiliados, podrán ser depositados en sus respectivas cuentas corrientes, de ahorro o a la vista en un plazo determinado; servicios prestados con contratos de seguros de todo tipo, servicios prestados por agentes o corredores de seguros; servicios de suscripción de seguros, servicios prestados en los negocios financieros y monetarios; servicios de estimaciones financieras y de inversión de capitales, servicios de sociedades de inversiones y servicios de corredores de valores y bienes; de corretaje de bienes inmuebles y administración de bienes inmuebles; servicios de alquiler de explotaciones agrícolas, servicios de leasing; servicios tasaciones y operaciones financieras y monetarias; servicios prestados en relación con la emisión de cheques de viaje y tarjetas de crédito, de débito, en clase 36.

11. Que, estos registros son una poderosa muestra del mejor derecho que asiste a mi representada respecto del nombre de dominio en disputa "ALIMENTOSANOS.CL", toda vez que éste es ALUSIVO y muy similar a su marca comercial y nombre de uno de los más pujantes y exitosos programas mi mandante.

12. Que, en resumen, “ALIMENTATE SANO” es una marca creada, registrada y profusamente utilizada por mi mandante en Chile, por lo que su uso o aprovechamiento por parte de un tercero le causará un grave perjuicio.

13. Que, en este caso, un usuario asociará inmediatamente el nombre de dominio ALIMENTOSANOS.CL a un sitio de Internet con información relativa al proyecto ALIMENTATE SANO que mi mandante desarrolla y promueve en Internet, a través de un sitio muy similar: WWW.ALIMENTATESANO.CL

14. Que, el dominio en disputa virtualmente coincide con la difundida marca ALIMENTATE SANO con la que mi mandante distingue uno de sus más reconocidos emprendimientos. Esta virtual identidad entre marca y dominio implica necesariamente un germen de confusión entre los usuarios de Internet y sus indeseables efectos.

15. Que, como es fácil advertir, la demandada solicitó como nombre de dominio la expresión ALIMENTOS SANOS, conceptualmente idéntica y alusiva a la ya registrada ALIMENTATE SANO de FUNDACIÓN BANMÉDICA.

16. Que, sostenemos firmemente entonces, que los usuarios de Internet enfrentados al dominio “ALIMENTOSANOS.CL” pensarán con toda lógica y razón que éste contiene información relativa al proyecto ALIMENTATE SANO de mi mandante.

17. Que, se debe considerar que conforme a las reglas de la lógica, los usuarios de Internet al enfrentarse, o al ingresar erróneamente al dominio alimentosanos.cl, concluirán que éste corresponde a mi mandante o bien que cuenta con la autorización de FUNDACIÓN BANMÉDICA.

18. Que, al respecto, es importante señalar que el artículo 14 del Reglamento dispone expresamente que “será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, los principios de la competencia leal y de la ética mercantil, como asimismo, derechos válidamente adquiridos por terceros”, artículo que claramente ha sido vulnerado por la solicitud del demandado de autos.

19. Que, aun cuando las marcas comerciales y los nombres de dominio correspondan a dos privilegios distintos, se ha de reconocer que ambos comparten un sinnúmero de aspectos, características y propósitos de tal entidad que es posible afirmar que los nombres de dominio, además de la función técnica que cumplen, tienen un rol fundamental como identificadores del origen de los diversos bienes o servicios que se ofrecen vía Internet, buscando evitar que los consumidores caigan en errores o confusión con respecto a ellos, facilitando así el comercio.

20. Que, adicionalmente, han pasado a constituir un medio de publicidad donde se informa a los usuarios y consumidores acerca de los productos, fortaleciéndose en consecuencia la marca de que se trate.

21. Que, en este sentido, cabe señalar que en el derecho comparado, y por cierto en los últimos años también por la uniforme jurisprudencia en nuestro país, se ha efectuado una inmediata y lógica relación entre los nombres de dominio y las marcas comerciales.

22. Que, en razón de lo anterior, los conflictos por asignación de nombres de dominio deben ser resueltos, entre otros criterios, en atención a la titularidad de registros marcarios para el signo pedido como nombre de dominio.

23. Que, FUNDACION BANMEDICA es dueña de la marca “ALIMENTATE SANO”, virtualmente idéntica al nombre de dominio en disputa. Esta marca se encuentra registrada en Chile y es efectivamente utilizada en el mercado y fundamentalmente en Internet. Por ella mi mandante es ampliamente reconocida, según consta en los documentos que se acompañan en el otrosí respectivo de esta presentación.

24. Que, este principio implica que tendrá un mejor derecho sobre un nombre de dominio indicativo de algún producto o servicio, el solicitante que efectivamente ofrezca dichos productos y servicios.

25. Que, Fundación Banmedica tiene registrado el signo “ALIMENTATE SANO” ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Dicha expresión corresponde a uno de los reconocidos proyectos de mi mandante a nivel nacional y su fama es el resultado de los esfuerzos y grandes inversiones realizadas por FUNDACION BANMEDICA en orden a posicionar sus marcas entre las de mayor calidad y reconocimiento en su rubro. Por ello, los usuarios de Internet ya identifican y asocian dicha expresión con mi representada.

26. Que, Fundacion Banmedica, es la legítima creadora del signo “ALIMENTATE SANO” para distinguir UN RECONOCIDO PROYECTO educativo en materia de alimentación saludable y buenos hábitos alimenticios. Por dicho proyecto, el uso de la expresión “ALIMENTATE SANO”, se ha masificado hasta el punto que la asociación que realizan los consumidores de dicha expresión con mi representada es inmediata.

27. Que, por lo señalado precedentemente, es evidente la confusión que se producirá de otorgarse el nombre de dominio en disputa a un tercero que en nada se relaciona con mi representada ya que como se señaló anteriormente, la expresión “ALIMENTATE SANO”, virtualmente idéntica al nombre de dominio disputado “ALIMENTOSANOS.CL”, corresponde o bien se asocia directamente con mi mandante al coincidir con una de sus marcas y servicios, los que son ampliamente difundidos en Internet, gozando de fama y notoriedad.

SEXTO: Que, con fecha 11 de Julio de 2011, Elizabeth Cubillos Solís efectúa su presentación en la que señala lo siguiente:

1. Que el nombre de dominio fue solicitado de buena fe y en conformidad con el Reglamento vigente.
2. Que bajo este dominio, he desarrollado un sitio web, el que se presenta en forma de blog y que tiene como propósito brindar información sobre alimentos, alimentación sana y vida saludable. En el menú principal del sitio, bajo el enlace acerca de URL, y con el fin de evitar confusiones se señala, expreso textualmente "alimentosanos.cl es un blog personal administrado por Elizabeth Cubillos".
3. Que, el hecho que el sitio web este funcionando y exprese claramente que no existe relación alguno entre este sitio web y Fundación Banmedica, es una prueba de buena fe en la solicitud de asignación del dominio.
4. Que, soy titular del dominio Alimento.cl, registrado con fecha 22 de Marzo de 2011 el que se encuentra activo en Internet y actualmente me encuentro en proceso de solicitud, como primer solicitante del dominio alimentosano.cl
5. Que, la solicitud de registro se acoge al principio first file, first served conforme al cual, cuando existen varios solicitudes, y todos ellos han dado cumplimiento al procedimiento establecido por NIC Chile en cuanto al pago de los derechos y respuesta a los requerimientos establecidos, de manera que ambos han mostrado interés en la asignación del dominio, entonces el dominio deberá otorgarse a quien lo solicito primero.
6. Que, en este caso particular, no se cumple lo establecido en la letra a) del articulo 22 citado, ya que personalmente, no actúo arrogándome el uso de un nombre sobre el que tenga derechos el segundo solicitante.
7. Que, de manera alguna se cumple lo establecido en las letras b) y c) del precepto, puesto que tengo legítimos intereses respecto el nombre de dominio, ya que soy titular del dominio alimento.cl y me encuentro utilizando el sitio web.
8. Que, de esta manera, existe un interés y derechos legítimos sobre el nombre de dominio, y que excluida la alegación de la contraria.

9. Que, la denominación ALIMENTOSANOS no es notoria de las operaciones del segundo solicitante, en el mercado nacional.

SEPTIMO: Que, con fecha 26 de julio de 2011, se provee la presentación de Elizabeth Cubillos, y se da traslado al segundo solicitante. Esta resolución fue notificada a las partes por correo electrónico.

OCTAVO: Que, con fecha 26 de Julio de 2011, se proveyó la presentación efectuada por FUNDACION BANMEDICA, se dio traslado y se notificó a las partes de esta resolución por correo electrónico.

NOVENO: Que, con fecha 3 de Agosto de 2011, la primera solicitante, esto es, dona Elizabeth Cubillos Solís evacua el traslado conferido. En su presentación, señala lo siguiente:

1. Que hoy en día la alimentación sana y vida saludable son tendencia global, pues las personas se han vuelto cada vez más conscientes de su alimentación y los problemas que conlleva la alimentación deficiente y el sobrepeso. En este sentido, diversas iniciativas públicas y privadas en todo el mundo buscan responder a los requerimientos y demandas de consumidores.
2. Que, las campanas publicitarias de educación alimentaria intentan dar respuesta a la necesidades o deficiencias, bien respecto a conocimientos de nutrición o acerca del consumo de alimentos que se identifican como saludables en la población a la que van dirigidos.
3. Que, internacionalmente se destacan las siguientes campanas: Campana come sano, lanzada por el grupo de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Oficina Regional de la FAO; Otros programas organizados por la OMS y Asociación Internacional para la investigación del Cáncer; la Asociación sin fines de lucro “5 al día”, cuyo fin consiste en fomentar el consumo de frutas y hortalizas frescas; y la campana de educación en alimentación “eatright” de la American dietetic association (ADA).
4. Que, en Chile también se están desarrollando distintas iniciativas públicas y privadas con la finalidad de mejorar la alimentación, los hábitos alimenticios y la información sobre los alimentos, como es el caso de : Elige Vivir Mejor, iniciativa del Gobierno; la campana 5 al día,

actividad coordinada por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los alimentos (INTA); entre otros;

5. Que, en este contexto, el programa ALIMENTATE SANO desarrollado por la Universidad Católica y Fundación Banmedica, no es el único en su tipo, y tampoco es un referente en materia alimenticia el portal alimentatesano.cl
6. Que, a través del portal alimentosanos.cl se busca informar sobre alimentos saludables, en el que expresa claramente que no existe relación alguna con el sitio de Fundación Banmedica.
7. Que, la denominación en disputa es alimentosanos y al ingresar esta ya sea en forma continua o separada no se obtienen los resultados descritos por el primer solicitante.
8. Que ninguno de los registros marcarios del segundo solicitante cubren los servicios de información realizados en Internet a través del sitio web www.alimentatesano.cl
9. Que el nombre de dominio alimentosanos.cl no es idéntico a la marca ALIMENTATE SANO, quedando además fuera de su ámbito de cobertura marcaria. Además, alimentosanos tampoco entra en conflicto con la razón social de fundación banmedica.
10. Que, al revisar los dominios similares en NIC Chile podemos advetir que existen diversos dominios bajo diversos titulares, que incluyen las palabras: Alimentate, alimento, alimentos, sano, sanos, etc.
11. Que, no existe en el proceso evidencia que permita acreditar que la denominación alimentosanos es notoria de las actividades de FUNDACION BANMEDICA.

DECIMO: Que con fecha 8 de Agosto de 2011, FUNDACION BANMEDICA evacua el traslado, en el que señala lo siguiente:

1. Que, como una muestra de la debilidad de los argumentos de la primera solicitante, es que señala como fundamento de su supuesto mejor derecho el principio "*first come, first served*".
2. Que, es importante destacar que este criterio tiene aplicación únicamente en aquellos casos en que ninguna de las partes puede acreditar un mejor derecho, lo que en el caso de autos no resulta procedente, ya que nuestra mandante ha acompañado abundante material probatorio y antecedentes para fundar su posición.

3. Que, el simple hecho de tener la calidad de primer solicitante y de invocar este principio, bajo ningún punto de vista libera a la contraria de su obligación de PROBAR su mejor derecho sobre el dominio en disputa. En efecto, de aplicarse un criterio en este sentido, todo el procedimiento de asignación de nombres de dominio de NIC Chile carecería de sentido, ya que bastaría con solicitar el dominio en primer lugar para, por ese simple hecho, quedarse con el dominio sin que sea necesario acreditar un mejor derecho.
4. Que, , cabe tener presente que el propio Reglamento de NIC Chile prevé expresamente la posibilidad de oponerse dentro del plazo de 30 días a las solicitudes de nombres de dominio que se hubieren formulado. Por lo mismo, el hecho de haber solicitado primero el dominio en disputa, no le concede ningún derecho definitivo, sino que, por el contrario, el primer solicitante deberá acreditar su mejor derecho sobre el dominio en disputa si su solicitud llega a instancias de arbitraje, lo cual sólo se ha justificado en base a la utilización de una expresión que corresponde a mi mandante y sobre la cual la contraria no ha acreditado tener vinculación alguna.
5. Que, tal como se señala en la sentencia de asignación de nombre de dominio "todochile.cl", una vez que se genera el conflicto de asignación de nombres de dominio los solicitantes se deben encontrar en una situación de igualdad, y sobre esa base se debe analizar cuál de las partes tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.
6. Que, sostenemos firmemente que en el caso de autos es nuestra mandante quien posee un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, el que ha sido suficientemente acreditado por esta parte al demostrar la existencia de registros marcarios para la expresión distintiva del dominio, dando cuenta de la existencia de derechos previos sobre

la expresión “ALIMENTATE SANO”, fonética, gráfica y CONCEPTUALMENTE muy similar a ALIMENTOSANOS, constitutiva del nombre de dominio disputado.

7. Que, en síntesis, el criterio “*first come, first served*” tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional lo han reconocido como un principio de “ultima ratio”, vale decir, que su aplicación sólo tiene cabida cuando no sea posible aplicar otro criterio de asignación respecto de un determinado nombre de dominio. Dicho principio debe aplicarse cuando las partes se encuentren en un plano de igualdad en cuanto a los derechos que cada una posee sobre un determinado nombre de dominio, de modo tal que ante la imposibilidad de determinar a cual se le ha de asignar el dominio en definitiva, se opta por asignar finalmente el dominio a aquella parte que primero lo solicitó. Ello no ocurre en el caso de autos: esta parte ha acreditado consistentemente, el mejor derecho que le asiste respecto del nombre de dominio disputado.
8. Que, sobre este punto es necesario hacer presente que la primera solicitante del dominio de autos, liviana y erróneamente sostiene como argumento que su solicitud de dominio fue hecha de buena fe, y que por ende debe asignársele el nombre de dominio. Esta concepción es errónea, toda vez que el procedimiento actual corresponde al mencionado en el artículo 10 del reglamento de NIC Chile, sobre la publicidad y el pago de las solicitudes
9. Que, a este respecto es necesario aclarar entonces, que lo que existe actualmente son solicitudes en trámite para el nombre de dominio ALIMENTOSANOS.CL. y que no se trata en ningún caso de un procedimiento de REVOCACION, pues como se desprende de la misma naturaleza del proceso, actualmente no existe un registro a nombre dela primera solicitante para el nombre de dominio en cuestión, sino sólo una solicitud en trámite.De lo anterior se infiere que los argumentos de la contraria en orden a sindicar su buena fe

como principal argumento para la asignación del dominio disputado, no constituyen un factor relevante en el presente juicio, pues en este tipo de procedimientos no se debe probar la mala fe de un solicitante, sino que sencillamente un "MEJOR DERECHO" a la asignación del dominio, el cual ha sido debidamente acreditado por FUNDACION BANMEDICA en sus presentaciones y documentos acompañados.

UNDECIMO: Que, con fecha 25 de Noviembre de 2011, se proveen ambas presentaciones y se recibe la causa a prueba. Estas resoluciones fueron notificadas a las partes por correo electrónico.

DUODECIMO: Que con fecha 19 de Diciembre de 2011, y no existiendo diligencias pendiente, se cita a las partes a oír sentencia. Esta resolución es notificada a las partes por correo electrónico.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, tal como consta en el expediente, asiste a dona Elizabeth Cubillos Solís, la calidad de primer solicitante obrando a su favor el principio *first come first served.*

SEGUNDO: Que, actualmente el portal alimentosanos.cl esta operativo y en él se tratan distintas afecciones a la salud, su diagnostico y tratamientos. Asimismo, se promueve el cambio alimenticio como herramienta para mejorar la salud. Por lo anterior, este árbitro ha podido constatar que existe un proyecto concreto vinculado al cambio de hábitos y mejora de salud

TERCERO: Que, de las circunstancias señaladas, es que este Arbitro, ha podido determinar las motivaciones del primer solicitante se enmarcan dentro de la de buena fe.

CUARTO: Que, por su parte, también ha quedado acreditado, por la prueba documental aportada, que FUNDACION BANMEDICA conjuntamente con la Universidad Católica desarrollo un proyecto destinado al cambio de hábitos alimenticios denominado ALIMENTATESANO.CL, en el que se promueve el cambio en los costumbres en la forma de alimentarse. Que, FUNDACION BANMEDICA tiene registrada esta marca comercial para distinguir servicios de la clase 41 y de la clase 36, esto es, servicios de educación y de organización de eventos y de servicios vinculados a la salud. Que, fundado en lo anterior, en este caso, este Árbitro no le cabe duda sobre la

motivación interna que ha tenido el segundo solicitante para disputar el dominio, calificándose su conducta de buena fe.

QUINTO: Que, en este caso, la expresión materia de este arbitraje corresponde a una expresión de uso común en el idioma castellano, sobre la cual ninguna de las partes puede demostrar, cierta paternidad. Que, adicionalmente, en Chile y en el mundo existe un movimiento que busca cambiar las costumbres alimenticias de las personas y ello ha llevado a la aparición de muchos portales, nacionales y extranjeros que buscan fomentar la introducción de estos cambios.

SEXTO: Que, adicionalmente en este caso y conforme al material probatorio acompañado por el segundo solicitante y del material existente en Internet, es posible concluir que este tiene derechos sobre la expresión "alimentate sano", pero no sobre "alimentos sanos".

SEPTIMO: Que, en cualquier caso, ni el primer ni el segundo solicitante han demostrado ser los creadores de la expresión materia de este arbitraje, pues como ya señalamos se trata de palabras de uso común.

OCTAVO: Que, respecto de la fama y notoriedad de que gozaría la expresión ALIMENTATE SANO de propiedad de FUNDACION BANMEDICA, es menester señalar que, a juicio de este arbitro dicha circunstancia no se encuentra acreditada en autos, pues el material acompañado y el encontrado en Internet por este arbitro, no permiten sustentara dicha circunstancia. Que, no obstante lo anterior, esta circunstancia no es condición esencial para determinar un mejor derecho.

NOVENO: Que, este árbitro no desconoce los derechos del segundo solicitante sobre la expresión "aliméntate sano", pero que dichos derechos no son extensibles a todas las variantes de la palabra ALIMENTO, sobre todo como en este caso, en que se trata de una expresión de uso común.

DECIMO: Que, entonces es posible concluir que la expresión alimentosanos.cl no se vincula directamente con ninguna de las partes, debiendo operar entonces el principio subsidiario en materia de nombres de dominio, esto es el first file, first served.

UNDECIMO: Que de este modo, el asignar al nombre de dominio al primer solicitante no importa una lesión de los derechos o legítimas expectativas del segundo.

DUODÉCIMO: Que, respecto de las costas, cada parte se hará cargo de las suyas.

EN VISTA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS RESUELVO:

PRIMERO: Aceptase a registro la solicitud presentada por la primera solicitante por el nombre de dominio **"ALIMENTOSANOS.CL"** asignándose, en consecuencia a dona Elizabeth Cubillos Solís.

SEGUNDO: Cada parte responderá de sus costas.

Comuníquese y notifíquese a NIC Chile por correo electrónico, para su inmediato cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Resolvió Patricio de la Barra.

Matias Moreno Poblete

Alicia Medel Acuna